

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 637-2022. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. A los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que corre agregada a número de Expediente **V-22122021-350**, por el Abogado **MARCO ANTONIO AMADOR CAMPOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MERCANTIL FININVESCO S.A. DE C.V.**, extremo que acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 2,360, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del Abogado y Notario Alberto Canales Carías, de Poder Especial de Representación Administrativa, contraído a solicitar **RENOVACION DE LICENCIA, DE FUNCIONAMIENTO DE SALA DE JUEGO DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS ELECTRONICAS** a favor de la **EMPRESA MERCANTIL FININVESCO S.A. DE C.V.**, Y **OPERATIVIDAD DE LA MISMA TECNOLOGICAMENTE CON LAS MAQUINAS ACTUALES AMPLIACION DE OPERACIÓN EN LINEA DE ACUERDO AL NUEVO ORDEN DE ACTIVIDAD COMERCIAL.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 80 de la Constitución e la República, en cuanto al derecho de petición se refiere; “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”, siendo la persona humana o jurídica, el fin supremo de la sociedad y del Estado, teniendo como pilar la obligación de respetarla y protegerla, garantizando con ello sus derechos, libertades y obligaciones reconocidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 102-93, de fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, se aprobó el Reglamento para la Operación de Juegos de Diversión permitidos por la Ley, Reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 132-97, de fecha doce de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, el cual modificó la denominación del mismo Reglamento a “Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de los Juegos de Diversión permitidos por la Ley y sus Reformas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-97 de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, reformado mediante Acuerdo 088-2004, de fecha de uno de marzo del dos mil cuatro y que mediante Acuerdo No. 08-2004, de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,394, se reformó el Artículo 4 numeral 12 de la Ley de Policía y Convivencia Social, creándose con ello el Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas, el cual se encuentra vigente hasta la fecha,

por lo que, con tal acción el Congreso Nacional trasladó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la facultad y/o competencia de otorgar, denegar y renovar los Permisos para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas a Personas Naturales y/o Jurídicas domiciliadas en Honduras, que acrediten reunir en forma satisfactoria los requisitos establecidos en Ley, competencia que es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley. Asimismo, se deberá de dictar o establecer las medidas apropiadas para asegurar la coordinación entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, los Gobernadores Departamentales y las Corporaciones Municipales, con el fin de lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que al efecto se emitan, siendo deber del Estado proteger el bienestar económico de los ciudadanos y es de interés público y de conveniencia nacional que los mismos sean reglamentados.

CONSIDERANDO: Que el permiso para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas se concederá por un plazo máximo de tres (3) años Renovables por un período igual, siempre y cuando el titular haya cumplido con las disposiciones legales y con las del Reglamento de mérito, según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 1810-2015, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, en ese entonces la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización, autorizó la Renovación del Permiso para la Operación de Máquinas Tragamonedas, consistente en **DOSCIENTOS SETENTAY CINCO (275) Máquinas Tragamonedas**, para que continúen operando en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por el término concedido de **CINCO (05) AÑOS**, a favor de la **EMPRESA MERCANTIL FININVESCO S.A. DE C.V.**, **contados a partir del veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, hasta el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.**

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por el Abogado **MARCO ANTONIO AMADOR CAMPOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MERCANTIL FININVESCO S.A. DE C.V.**, consiste en la **RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SALA DE JUEGO DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS ELECTRONICAS Y OPERATIVIDAD DE LA MISMA TECNOLOGICAMENTE CON LAS MAQUINAS ACTUALES AMPLIACION DE OPERACION EN LINEA DE ACUERDO AL NUEVO ORDEN DE ACTIVIDAD COMERCIAL**, por lo que en base al Artículo 2 del Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas, el que literalmente dice así: **“Para los efectos del presente Reglamento se consideran máquinas tragamonedas cualquier máquina, dispositivo electrónico o electromecánico dotadas de pantallas, proyectores, luces o vídeo que a cambio de un precio permiten el mero pasatiempo o recreo del jugador y la posibilidad de la obtención por éste un premio”**,

tomando en cuenta lo solicitado, en relación a la ampliación de operación en línea de acuerdo al nuevo orden de actividad comercial, nos basaremos en lo establecido en el Artículo 3 numeral 3, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 131-2014, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,718, contenido de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, el que literalmente dice: **“Las entidades que, en forma habitual, se dediquen a operaciones de explotación de juegos de azar, tales como casinos, tragamonedas, bingos y loterías, de manera tradicional o electrónica”.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2022 de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se nombró al ciudadano **TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 80, 246, 247, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5 numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, del Acuerdo No. 08-2004, de fecha veinte de mayo del

año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,394, contenido del Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas; 1, 3 numeral 3, 5, 7, 9, 11, 12, 23 del Decreto Ejecutivo No. 131-2014, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, publicado mediante el Diario Oficial La Gaceta No. 33,718, contenido de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (**APNFD**); 1, 4 numerales 1, 5, 7, 9, 10, 27 del Decreto Ejecutivo No. 149-2014, de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,715, contenido de la Ley Sobre Comercio Electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la **RENOVACION DE PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO DE SALA DE JUEGO DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS** por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275)** Máquinas tragamonedas y la **AMPLIACION DE MODALIDAD PARA OPERAR EL SERVICIO EN LINEA DE ACUERDO AL NUEVO ORDEN DE ACTIVIDAD COMERCIAL**, para que continúen operando en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del **diecinueve de abril del año dos mil veintidós hasta el diecinueve de abril del año dos mil veintisiete**, a favor de la **EMPRESA MERCANTIL FININVERSCO S.A. DE C.V.**

SEGUNDO: El titular de este permiso para la Operación de Máquinas Tragamonedas y Ampliación de Modalidad para

Operar del Servicio en Línea de Acuerdo al Nuevo Orden de Actividad Comercial, deberá haber enterado a la Tesorería General de la República de Honduras, la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** por cada máquina que se autorice su Renovación, en concepto de Derechos de Supervisión del funcionamiento de las mismas, sin perjuicio del pago de los Derechos e Impuestos Municipales.

TERCERO: Se prohíbe a la **EMPRESA MERCANTIL FININVESCO, S.A. DE C.V.**, lo siguiente: **a)** Transferir, traspasar u otorgar en concesión, a cualquier título el permiso, pena de la cancelación inmediata del mismo; **b)** Admitir en el establecimiento a personas menores de veintiún años y de vender bebidas alcohólicas de cualquier clase, so pena de la cancelación inmediata del permiso; y **c)** Ampliar el número de máquinas autorizadas y cambiar el lugar de establecimiento, total o parcialmente dentro o fuera del término municipal para el que fue autorizado, sin previa autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, so pena de la cancelación inmediata del permiso.

CUARTO: Extender por parte de esta Secretaría de Estado, un Certificado, el cual se deberá exhibir en el lugar más visible al público del establecimiento en donde opere el Establecimiento de las máquinas tragamonedas, conforme a lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo Ejecutivo No. 08-2004, de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 30,394.

QUINTO: La presente resolución debe ser publicada a costas del interesado en el Diario Oficial LA GACETA.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, al Servicio de Administración de Rentas (**SAR**); Gobernación Departamental de Cortés; Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortes; Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; Instituto Hondureño de Turismo, con el propósito de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

SÉPTIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. - **NOTIFIQUESE. (F)TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) CELSO DONADIN ALVARADO HERNANDEZ SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintidós.

CELSO DONADIN ALVARADO HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2022